

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pls. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 15 de Noviembre de 1897.

CONCLUSIÓN (1)

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. José Soria Ruiz, vecino de Valdemadera, contra la decisión de la Junta especial que desestimó la reclamación formulada por el recurrente sobre la cuota que le fué impuesta en un repartimiento girado por aquel Ayuntamiento para el cobro de arbitrios extraordinarios, se acordó proponer al señor Gobernador la conveniencia de remitir el recurso a la Alcaldía de donde procede para que con vista de los datos y antecedentes que deben obrar en la Secretaría de la misma, informe detalladamente sobre el asunto y que se aporte al expediente el escrito presentado por el interesado ante la Junta repartidora quejándose de la cuota que le fué impuesta y providencia dictada con tal motivo por la Junta mencionada.

Pasada a informe por el Sr. Gobernador de la provincia la instancia de D. Isabelo Brieba, vecino de Lumbreras, reclamando contra el arbitrio de 34 céntimos impuestos sobre la ganadería, se acordó informarlo en los siguientes términos: La Comisión ha examinado el expediente incoado con motivo de la reclamación producida por D. Isabelo Brieba contra el arbitrio impuesto sobre la ganadería por el Ayuntamiento de Lumbreras y resulta: Que el recurrente funda su reclamación en que el citado Ayuntamiento, después de haber fijado en el presupuesto ordinario de 1895-96 el arbitrio de 25 céntimos por cada cabeza de ganado, determinó aumentar

hasta 34 el mencionado arbitrio en el mes de Febrero del año 1896, y estimando improcedente el aumento, é ilegal el impuesto sobre la ganadería, en razón a que ésta se halla amillorada en la contribución de inmuebles y ha sido gravada en el 16 por ciento que para atenciones municipales permite la ley sin que legalmente pueda ser gravada con otro nuevo impuesto, solicita de V. S. la anulación del citado aumento por considerarlo arbitrario y fuera de los límites de la ley. Según manifiesta el Alcalde de Lumbreras es cierto que el Ayuntamiento dejó de cumplir lo preceptuado en el art. 150 de la ley Municipal al no comunicar oportunamente a V. S. el presupuesto, cuyo retraso obedeció a esperar la aprobación de las cuentas municipales, con el fin de proceder a realizar de los cuentadantes un alcance de 2590 pesetas que resultaba a favor de los fondos del Municipio. Que teniendo en cuenta las muchas y sagradas obligaciones que pesan sobre el Municipio, y con el laudable fin de dejar en lo posible libre de deudas a la Corporación municipal, se consignó en presupuesto el arbitrio de 34 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, en concepto de aprovechamiento de pastos para la industria, de conformidad con lo establecido en el caso 8.º, art. 134 de la ley Municipal, no sobre la riqueza imponible como equivocadamente supone el recurrente:

Considerando que la ley Municipal en su art. 137 que explica y desarrolla el párrafo 2.º del 136, autoriza el establecimiento de arbitrios sobre las obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el común de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, así como sobre industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos y propiedades del pueblo:

Considerando que el arbitrio impuesto por la Junta municipal de Lumbreras tiene por base el aprovechamiento de pastos que utiliza la ganadería destinada a la industria y como tal, comprendido en la regla 1.ª del mencionado artículo 137; la Comisión opina proceda desestimar la presente reclamación y declarar lícita la imposición de arbitrios sobre industrias que se ejerzan en los bienes

comunales, salvo el derecho que a su aprovechamiento tienen los vecinos con arreglo al artículo 25 de la repetida ley Municipal, y que debe apercibirse al Ayuntamiento de Lumbreras por su morosidad en formar el presupuesto a que se hace referencia.

Examinada una instancia de don Baldomero Hernáiz, vecino de Ledesma, reclamando contra un acuerdo adoptado por la Junta municipal:

Resultando que según manifiesta en su informe el Alcalde de Ledesma, dicha Corporación municipal en sesión celebrada el día 31 de Enero último, accediendo a lo solicitado por el recurrente y teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, acordó concederle la jubilación con la pensión anual de 137'50 pesetas, mitad del sueldo que por más de dos años venía disfrutando:

Resultando que la Junta municipal de Ledesma al aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897-98 rebajó dicha pensión a la cantidad de cien pesetas anuales:

Considerando que según el texto expreso de los arts. 2.º y 5.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858, los empleados municipales que durante veinte años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento y tengan sesenta de edad, ó se hallen físicamente imposibilitados de continuar trabajando tienen derecho a jubilación con la mitad del sueldo mayor que hubiesen disfrutado durante dos años cuando menos:

Considerando que según diferentes resoluciones adoptadas en la materia entre ellas el Real Decreto sentencia de 15 de Marzo de 1888, inserto en la Gaceta de Madrid de 10 de Junio, los empleados municipales que comenzaran a servir antes de que se promulgase la ley Municipal de 1870 y cuando regía la de 1845, tienen derecho a la pensión de jubilación establecida en el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 siempre que reúnan las condiciones determinadas en el mismo:

Considerando que al ser jubilado D. Baldomero Hernáiz, se le señaló como pensión la mitad del sueldo que por más de dos años venía disfrutando; que desempeñó el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ledesma por espacio de 32 años; que cuenta

67 de edad y se halla físicamente imposibilitado para continuar trabajando:

Considerando que por reunir el interesado las condiciones establecidas en el citado Real decreto de 2 de Mayo de 1858, puesto que al solicitar la jubilación contaba más de sesenta años de edad y veinte de servicios prestados al Ayuntamiento de Ledesma, tiene perfecto derecho a la pensión de 137'50 pesetas anuales que dicha Corporación le señaló, se acordó informar al Sr. Gobernador que no habiéndose infringido precepto ni disposición legal alguna, hallándose dicha jubilación ajustada a las disposiciones vigentes sobre la materia y el acuerdo adoptado en 31 de Enero último por el Ayuntamiento de Ledesma dentro del círculo de sus atribuciones debe mantenerse éste y por consiguiente la pensión de 137'50 pesetas anuales señalada a D. Baldomero Hernáiz y Novoa.

Visto un recurso interpuesto por D.ª Feliciano Benito Domínguez, vecina de la aldea de Antoñanzas alzándose de una providencia del Alcalde de Munilla que le ordenó retirarse la paja que tenía en una casa de su propiedad por existir peligro inminente de incendio:

Resultando que la apelante interpuso el recurso ante la Comisión provincial:

Considerando que la autoridad competente para conocer en los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de los Ayuntamientos ó providencias emanadas de los Alcaldes, es el Sr. Gobernador civil de la provincia según lo dispuesto en el artículo 171 de la ley Municipal, se acordó no conocer sobre el fondo de dicho recurso por carecer de competencia para ello la Comisión provincial.

Visto el recurso interpuesto por don Andrés Pons González, Vigilante de 1.ª clase de la cárcel del partido de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma referente a la instalación del Gabinete antropométrico en la referida cárcel:

Resultando que el recurrente expone en su escrito de defensa, que habiendo sido designado por la Dirección general de Penales para ir a Madrid y practicar los estudios antropométricos en el Gabinete central, llevó a cabo este viaje obteniendo cer-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

tificado de aptitud con lo cual se le originaron gastos por valor de 145 pesetas que reclamó del Ayuntamiento de Logroño:

Resultando que esta Corporación denegó la pretensión del apelante fundada en que los referidos gastos debían ser satisfechos por la Diputación provincial:

Considerando que la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado establece en su art. 4.º de una manera terminante que los gastos de viaje de los funcionarios antropómetros que han obtenido certificado de aptitud serán satisfechos por el Municipio correspondiente:

Considerando que el empleado reclamante pertenece á la cárcel del partido y que en ésta debe instalarse el servicio antropométrico, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede estimar el presente recurso declarando que el Ayuntamiento de Logroño como capitalidad del partido judicial debe abonar al apelante la suma que reclama previas las justificaciones de gastos necesarios y la exhibición del certificado de aptitud.

Visto el recurso interpuesto por D.ª Nieves Ulzurrun Monasterio, vecina de San Román de Cameros, alzándose de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa que le ordenó cerrarse una Botica que tenía establecida y que no despachase medicamentos:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento fundó el acuerdo recurrido en que la señora de Ulzurrun viuda del Farmacéutico Sr. Torres, carecía de Regente en la Farmacia que tenía abierta al público:

Resultando que la recurrente expone en su escrito de defensa que al ausentarse el Regente que tenía á su cargo la Farmacia se encargó del cuidado de la misma el Sr. Subdelegado de Farmacia:

Considerando que esta afirmación de la que recurre está comprobada por una certificación de dicho funcionario en la cual expone que para suplir la falta de Regente de la Farmacia de la Sra. viuda de Torres, se encargó de la dirección de dicho establecimiento participándolo así al Alcalde de San Román:

Considerando que según el art. 10 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, pueden ausentarse los Farmacéuticos dejando un Regente ó Farmacéutico aprobado que les sustituya en la dirección y responsabilidad de la Oficina:

Considerando que habiendo cumplido con este requisito la apelante al ausentarse el Regente que tenía encargado de la Farmacia, podía tener esta abierta legalmente:

Considerando que según las referidas Ordenanzas la inspección de las Boticas es de la competencia de los Subdelegados de Farmacia y que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para decretar el cierre de estos establecimientos:

Considerando que el Ayuntamiento de San Román obró fuera del círculo de sus atribuciones al ordenar á la recurrente que cerrase su Farmacia, y que el acuerdo que adoptó con tal ocasión resulta inmotivado y arbitrario, no solo por la razón antedicha sino por que al Alcalde de dicha Corporación le constaba por manifestación del Sr. Subdelegado que la Botica en cuestión tenía las garantías exigidas por la ley:

Considerando que del cierre ilegal de la Botica referida resulta grave perjuicio para la salud pública, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia: 1.º Que procede revocar en todas sus partes el acuerdo impugnado; y 2.º Que procede así mismo apereibir á todos los Concejales que lo adoptaron y muy especialmente al Alcalde para que en lo sucesivo se abstengan de cometer actos análogos.

Examinado el expediente instruído para la expropiación de terrenos sitos en el término municipal de Navarrete con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Velilla á la Estación de Fuenmayor, Sección de Navarrete á dicha Estación:

Considerando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 17 y 24 de la ley y reglamento de Expropiación forzosa la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación, se han presentado dos reclamaciones una por D. Julián Corcuera Plaza, vecino de Navarrete, y otra por D. Enrique Tosantos Ferrer, vecino de Haro, refiriéndose la primera á que la finca número 1 de la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL, aparece que se expropia parte de una casa manifestando el dueño que es casa posada, la cual reclamación no afecta á la declaración de la utilidad, y la segunda producida por D. Enrique Tosantos á que la finca señalada en la referida relación con el núm. 15 figura como dueño D. Ricardo Tosantos, hermano de su verdadero dueño don Enrique, por lo que procede la modificación del nombre, pero como nada aduce que se oponga á la tramitación de este expediente, tampoco afecta á la declaración de la ocupación de la finca:

Considerando que en dicho expediente ha sido oído el Ingeniero autor del proyecto en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 25 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente y propone puede decretarse la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere este expediente:

Considerando que se ha cumplido con las formalidades prevenidas en la ley y reglamento citados, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede decretar la necesidad de la ocupación de las mencionadas fincas.

Igual informe se emitió en el expediente promovido para ocupación de fincas en la citada carretera y término municipal de Fuenmayor por no contener aquél reclamación alguna y hallarse ajustada su tramitación á las prescripciones de la ley de Expropiación forzosa y reglamento dictado para su ejecución.

En el mismo sentido se informó el expediente promovido para la ocupación de fincas en el término municipal de Ribafrecha para la construcción de la Sección de carretera de dicho pueblo á Murillo perteneciente á la de tercer orden del primero de dichos pueblos al empalme con la de Garray á Calahorra, por no haberse formulado reclamación alguna y haberse aquél tramitado con arreglo á la ley y reglamento que anteriormente se expresan.

Vistos los oficios del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia interesado se le remita certificaciones en que se haga constar si la Dehesa carrascal de San Cristóbal y monte denominado «La Solana», sitos en los términos municipales de Medrano y Nieva de Cameros han sido arbitradas ó arrendadas, se acordó expedir las certificaciones que se interesan con arreglo á la nota suministrada por el Sr. Archivero provincial.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Octubre último, concediéndoles un nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Diputación en su sesión de 5 del mes actual, se acordó abrir concurso por término de treinta días á fin de que puedan proveerse las plazas de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Secretario Contador de la casa provincial de Beneficencia y Regente de la Imprenta provincial.

Visto lo resuelto por la Diputación provincial en su sesión de 5 del mes actual, se acordó abrir concurso por término de treinta días y con arreglo á las condiciones establecidas por la Diputación en su acuerdo de 4 de Julio de 1896 á fin de proveer la plaza de Cirujano fijo del Hospital provincial.

En atención á lo resuelto por la Diputación provincial en su sesión de 5 del mes corriente, respecto á la provisión de la plaza de escribiente de la sección de Contaduría, se acordó: 1.º Fijar para la oposición los siguientes ejercicios: 1.º Los aspirantes copiarán al dictado un escrito. 2.º Copiarán así mismo y durante el término que se señala por el Tribunal otro escrito. 3.º Señalarán por medio de escrito y en el tiempo que también se fije por el Tribunal las faltas de ortografía que contenga el escrito que se les presenten; y 4.º Contestarán verbalmente á tres preguntas sacadas á la suerte y del programa que al efecto se forme: 2.º Encargar al Sr. Jefe de

la sección de Contaduría forme el programa que ha de servir para el cuarto ejercicio y que contendrá preguntas sobre nociones de Contabilidad provincial y municipal. 3.º Disponer que el Tribunal lo formen los Sres. Diputados vocales de la Comisión provincial. 4.º Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal forme lista con arreglo al resultado de los mismos que someterá á la Diputación provincial para que haga el nombramiento; y 5.º Reclamar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para proveer dicha plaza según determina la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1896, é interesar á dicho Excmo. Sr. tenga á bien proponerlo á la presidencia del Consejo de Ministros á fin de que se sirva aprobar el trámite de la oposición de conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de dicha Presidencia de 23 de Septiembre de 1891.

Viste un oficio del Sr. Diputado provincial D. Carlos Moreno, participando no le es posible asistir á las sesiones que ha de celebrar la Comisión provincial por hallarse desempeñando el cargo de Gobernador civil de Soria, se acordó citar en su lugar al Sr. D. Florencio Diago y Sáenz de Tejada que le sigue en turno y que reside en el pueblo de Prójano á fin de que se sirva asistir á las sesiones que han de celebrarse en los días 27 del mes actual y 6 de Diciembre, las cuales comienzan á las once de la mañana:

Prevía declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

En virtud de lo resuelto por la Diputación provincial en su sesión de 4 del mes corriente y por razón de urgencia se acordó anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las subastas de acopios de materiales con destino á las carreteras de Aldeanueva de Ebro á la Estación de Rincón de Soto y de Haro al confín de la provincia.

Vista una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 9 del mes corriente disponiendo que la Diputación provincial exija de la Junta provincial de Instrucción pública propuesta en terna ó lista de los que habiendo solicitado el cargo de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza reúnan las condiciones del concurso á fin de que aquella pueda hacer el nombramiento á favor del aspirante que á su juicio lo merezca.

Considerando que á la Comisión provincial corresponde preparar todos los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación y así mismo resolver interinamente los asuntos encomendados á aquella por razón de urgencia según lo dispuesto en los casos 2.º y 3.º, art. 93 de la ley Provincial, se acordó dar traslado de dicha Real orden á la Junta provincial de Instrucción pública con remisión de las instancias presentadas por los aspirantes y que son D. Julián Hermosilla

Ortega y D. Federico Moreno, en unión del anuncio del concurso, y reclamar de la expresada Junta haga propuesta en lista de aspirantes á fin de que la Diputación pueda hacer en su día el nombramiento.

Vencido el pago del 2.º trimestre del corriente ejercicio económico del contingente provincial á tenor de lo que determina la instrucción de Recaudadores de 11 de Mayo de 1888, y siendo crecido el número de los Ayuntamientos que se encuentran adeudando el importe que han debido pagar, motivo para que la Exma. Diputación no pueda atender como debiera á solventar las innumerables y perentorias obligaciones que tiene á su cargo, se acordó el envío de Agentes Ejecutivos contra los Municipios morosos, tanto por los débitos del 2.º trimestre, como por los pertenecientes á épocas anteriores y los procedentes del cupo para atender á los gastos de la extinción de la filoxera.

Vista una comunicación del Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular de la Diócesis, Sede vacante, en la que manifiesta haber destinado para el Hospital, como donativo, la cantidad de quinientas pesetas procedentes de la distribución de las tres quintas partes del indulto Cuadragésimo de la predicación de 1896; se acordó dar las más expresivas gracias por tan generosa oferta.

Se acordó autorizar al Sr. Regente de la Imprenta provincial para que previo pago de quince pesetas entregue al Sr. Jefe de los trabajos Estadísticos D. Abdón Senén Galbán, trescientos ejemplares del Boletín Oficial de la provincia que contiene el Real decreto é instrucción para llevar á efecto el Censo de población, debiendo colocarse en el encabezamiento de dichos Boletines el anuncio de las disposiciones legales que se citan.

Vista una instancia de D. Sabino Ruiz, vecino de Logroño, en solicitud de que se le otorgue interinamente la plaza de cajista de la Imprenta provincial:

Considerando que la mencionada plaza no puede estimarse ahora vacante, pues el nombramiento de Regente hecho á favor del cajista de la Imprenta lo fué con carácter de interino, se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una instancia de D.ª Josefa Solsona, vecina de Logroño, viuda de D. José Pons, oficial 2.º de la Sección de Contaduría, rogando se le dispense de presentación de documentos para percibir el sueldo que aquel correspondió, en atención á los grandes gastos que esto ocasionaría y dada la pequeña cantidad que ha de percibir, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico por la atención guardada á la Diputación, á quien ha regalado un ejemplar de la *Reseña Geográfica y Estadística de España*.

Se aprobó una cuenta importante de la cantidad de siete pesetas cincuenta céntimos, por la adquisición de una gorra para el Practicante del Manicomio provincial, cuyo importe se pagará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Visto un oficio del Sr. D. Remigio Vidaurreta, Procurador de los Tribunales de justicia, rogando se le entreguen otras mil pesetas más por gastos suplidos en los litigios sostenidos con D. Zoilo Zorzano, se acordó interesar al Sr. Presidente de la Diputación provincial, ordenador de pagos de la misma á fin de que se sirva expedir libramiento por la referida cantidad de mil pesetas y por el concepto que se expresa.

Vista una comunicación del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que se interesa se emita dictamen acerca de la pretensión deducida por el Ayuntamiento de Ezcaray, á fin de que le sea concedido por el Estado un edificio sito en dicha villa denominado «Fábrica Real de los cinco gremios mayores de Madrid» con objeto de destinarlo á Casa Consistorial toda vez que el edificio que hoy tienen destinado á este objeto se encuentra en estado ruinoso.

Visto el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Enero de 1870 dictado para llevar á efecto la ley de 1.º de Junio de 1869, se acordó informar que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Ezcaray, toda vez que la Diputación no tiene derecho alguno sobre el mencionado predio, éste no puede prestar servicio alguno provincial y al Ayuntamiento solicitante le es no solo de utilidad y conveniencia, sino necesario dado el estado ruinoso en que se dice hallarse la Casa Consistorial de Ezcaray.

Visto un oficio del Sr. D. Pedro Rivas, administrador del Hospital provincial, participando haber fallecido en dicho Asilo y á la hora que ingresó, José Mazán Quintana, en cuyo poder se encontraron un billete del Banco de España de cincuenta pesetas, veintiseis pesetas en plata y siete libras esterlinas; se acordó dar traslado de dicho oficio al Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Logroño, poniendo á su disposición las referidas cantidades que se hallan en poder del referido Administrador, para todos aquellos efectos que estime oportunos.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en el Manicomio provincial á fin de ser sometidos á observación á Joaquín Vidurreta Jiménez, natural de Cervera del río Alhama, y Lorenzo Carnicero Andrés, natural de Herreros, (Soria).

Se acordó conceder á Gabina Leona Palacios, Expósita, la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio, la cual hará efectiva su esposo Nicolás Díaz.

Vista la instancia de Matías Martínez, asilado en la Casa de Beneficencia, solicitando la salida de dicho

Asilo para ir á vivir en compañía de su tío D. Gregorio Ortega, veterinario en Alcanadre, y teniendo en cuenta que dicho señor no se presta á tenerlo en su compañía, se acordó desestimar lo solicitado.

Examinada una instancia de Gregorio Marcilla y su esposa, vecinos de Calahorra, en la que solicitan sacar del Asilo provincial, con el fin de tenerla en su compañía, á la niña expósita Julia Palacio.

Vistos los informes del Alcalde y Director accidental, se acordó acceder á lo solicitado.

Igual acuerdo recayó en la instancia de Francisco Daro, vecino de Alberite, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y tenerla en su compañía á la niña Inés Palacio.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Prudencio Valles y Cordón, vecino del Villar de Arnedo, viudo de 75 años; á Bonifacio Melón, viudo de 70 años, vecino de Alesón, y á Lucía Barco, del mismo estado, sexagenaria, y vecina de Calahorra; á Ambrosio Rodríguez Gil, soltero, de 50 años, vecino de El Redal, previo reconocimiento; á Prudencia Gómez, soltera de 65 años, vecina de Arnedo; al niño Pedro Azofra Fernández, huérfano de padres, de diez años de edad, vecino de Estollo; á Pedro Fernández y su esposa María Gil, septuagenarios, vecinos de Muro de Aguas, y á Félix Soto Pinillos, natural de Logroño, acogido que fué de la casa de Beneficencia, advirtiéndole que si otra vez llega á salir del Asilo, no se le volverá á admitir.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

Mes de Enero de 1897.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. José Alvaro Bielza, durante el mes de Enero último, que se publica en el BOLETIN oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas. Cént.
Al peón Pedro Terreros, por 19 jornales á 1'75 pesetas uno.	33 25
Idem á Bartolomé Martínez, por 19 íd. á 1'75 íd. íd.	33 25
Idem á Gabino Baltasar, por 19 íd. á 1'75 íd. íd.	33 25

Idem á Vicente Herce, por 18 íd. á 1 íd. íd.	18 "
Idem á José Terreros por 18 íd. á 1 íd. íd.	18 "
Idem á Julián Martínez, por 19 íd. á 1 íd. íd.	19 "
Volquete á Mariano Torrecilla, por 3 íd. á 10 íd. íd.	30 "
TOTAL..	185 25

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño.

PERSONAL.	Pesetas. Cént.
Al peón Galo Martínez, por 11'25 jornales á 1'75 pssetas uno.	19 69
Idem á Faustino Pinillos, por 13'25 íd. á 1'75 íd. íd.	23 19
DESTAJO.	
Al machacador Jacinto Hermúa, por 30 metros á 1'63 pesetas uno.	48 90
TOTAL..	91 78

Logroño 4 de Marzo de 1898.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V. B.º El Presidente, Pablo Garnica.

Delegación de Hacienda

En los días 17, 18 y 21 del corriente mes, satisfará la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á los perceptores de Cargas de Justicia, el importe de la mensualidad de Febrero último, y las que por no haberse presentado al cobro los interesados, fueron reintegradas.

Logroño 15 de Marzo de 1898.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones directas para nombrar Agentes temporeros para los trabajos de formación de padrón de cédulas personales de la capital y ejercicio de 1898-99, se hace pública por medio del BOLETIN oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral, la relación de los nombramientos efectuados, con expresión de las causas que lo motivan.

NOMBRES

Don Ubaldo Muñoz; D. Francisco González; D. Buenaventura Beltrán; D. Valentín Meiro; D. Nicolás Alvarez Cueto, para auxiliar los trabajos de formación de padrón de cédulas personales de la capital.

Logroño 14 de Marzo de 1898.
—Agustín F. Ramos.

TERMINO MUNICIPAL DE PEDROSO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PATIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 529 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Alcalde de población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE			
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.	
1	1. ^a	9. ^a	9	Nalda Villanueva, Eugenio	Plaza	Vendedor al por menor de aguardiente	Plaza	32 »				5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
2	»	»	»	Fernández Blanco, Atanasio	Cuajo	Idem id. de vino	Rambla	32 »				5 12	37 12	2 22	39 34			9 83
3	»	11	6	Sáenz Ortigüela, Gregoria	Rambla	Abaceria	Id.	20 »				3 20	23 20	1 40	24 60			6 15
4	»	12	5	Sáenz Pérez, Andrés	Somovilla	Carnes frescas	Plaza	16 »				2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
								SUMA LA TARIFA 1. ^a	100 »			16 »	116 »	6 95	122 95			30 73
5	3. ^a	»	115	Fernández Salgado Vicente	Plaza	Máquina taller de car- pintería movida por agua eventual	Vadillo	38 »				6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
6	»	»	120	El mismo	Id.	Una sierra circular de 15 en s. de diámetro	Id.	12 60				2 »	14 60	» 87	15 47			3 87
7	»	»	398	Martínez Prado, Santos	Molinviejo	Molino de represa que muele menos de tres meses al año	Molinviejo	13 »				2 08	15 08	» 90	15 98			3 99
								SUMA LA TARIFA 3. ^a	63 60			10 16	13 76	4 41	78 17			19 54
8	4. ^a	»	1	Sáenz Martínez, Victor	Rambla	Albéitar	Rambla	16 »				2 96	18 56	1 11	19 67			4 92
9	»	7. ^a	81	Oteo, Ildefonso	Cantones	Herrero	Cantones	14 »				2 24	16 24	» 97	17 21			4 30
								SUMA LA TARIFA 4. ^a	30 »			4 80	34 80	2 08	36 88			9 22
10	5. ^a	2. ^a	8	Domínguez, Francisco	Plaza	Horno de pan	Plaza	6 »				» 96	6 96	» 42	7 38			
11	»	»	»	Aliende, Ecequiel	Cantones	Id.	Cantones	6 »				» 96	6 96	» 42	7 38			
								SUMA LA TARIFA 5. ^a	12 »			1 92	13 92	» 84	14 76			

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de doscientas cinco pesetas sesenta céntimos, y de treinta y dos pesetas, ochenta y ocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Pedroso á 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Narciso Villareal.—El Secretario, Manuel Martínez.

Publicación y resultado.—D. Manuel Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el 25 de Mayo al 8 de Junio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Pedroso, á 8 de Junio de 1897.—Manuel Martínez.—V.º B.º El Alcalde, Narciso Villareal.

Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.